

## República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0788

( 1 1 AGO 2017

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

)

## EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución MME 18 0946 del 11 de junio de 2009, se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, en el cual fue incluido el proyecto denominado:

#### "Subestación Armenia 230 kV:

- Instalar la nueva subestación Armenia 230 kV.
- Reconfigurar la línea Hermosa- Virginia 230 kV en Hermosa- Armenia y Armenia – Virginia 230 kV, a través de un doble circuito de 40 km aproximadamente al punto de apertura.
- Fecha requerida de puesta en servicio: 30 noviembre de 2011.
- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos al proyecto en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria. (...)"

El mencionado Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2009-2023 se modificó especialmente en lo relacionado con la Fecha de Puesta en Operación – FPO del proyecto, así:

- Resolución 18 2549 del 30 de diciembre de 2010, hasta noviembre de 2012.
- Resolución 18 1745 del 25 de octubre de 2011, hasta el 30 de noviembre de 2013.

El Ministerio de Minas y Energía a solicitud de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, en adelante EEB S.A E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 9 1039 del 27 de noviembre de 2013, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2014.
- Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 09 de marzo de 2015.



RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

- Resolución 9 1292 del 24 de noviembre de 2014, corregida mediante Resolución 4 0036 del 13 de enero de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 07 de abril de 2015.
- Resolución 4 0405 del 6 de abril de 2015, fijando como nueva FPO el 02 de agosto de 2015.
- Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de noviembre de 2015.
- Resolución 4 1286 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 07 de mayo de 2016.
- Resolución 4 0467 del 6 de mayo de 2016, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2016.
- Resolución 4 0846 del 30 de agosto de 2016, fijando como nueva FPO el 23 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1246 del 23 de diciembre de 2016, que estableció como nueva FPO el día 17 de abril de 2017.
- Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto el 12 de agosto de 2017.

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 13 de junio de 2017 bajo el No. 2017038183, la EEB S.A E.S.P. presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por CIENTO CATORCE (114) días calendario a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009.

## 1. ARGUMENTOS DE LA EEB S.A. E.S.P.

La EEB S.A E.S.P fundamenta su solicitud en cuatro situaciones concurrentes argumentando que sus efectos se han mantenido durante el período de tiempo que va del 18 de febrero de 2017 al 12 de junio de 2017, la primera derivada de la alteración del orden público por parte de la comunidad y el propietario de un predio, y las tres restantes por retrasos en la adopción de decisiones por parte de autoridades administrativas y judiciales competentes.

Circunstancias que se resumen a continuación:

Causal	Resumen	Observación	Días solicitados
Alteración del Orden Público	Alteración del Orden Público por parte de la comunidad y del propietario del predio que ha demorado el rescate arqueológico del patrimonio de la Nación allí encontrado y las obras constructivas de la torre 61	Situación analizada y reconocida por el Ministerio en Resoluciones anteriores.  En esta ocasión se solicita tiempo adicional al concedido por Resolución 4 0306 de 2017, en razón a la continuidad en el tiempo de la alegada causal.	75

Fuerza mayor por demoras en inspección de policía	Retraso para llevar a cabo diligencia de amparo policivo por maniobras dilatorias del propietario del terreno donde debe construirse la torre 21.	Mediante Resolución 4 0306 de 2017 el Ministerio tuvo al efecto por no configurado el fenómeno de "fuerza mayor" que permitiera reconocer los días de prórroga así solicitados.	89 (Traslape parcial con retraso por alteración del orden público)
Fuerza Mayor por falta de pronunciamiento de la ANLA	En el trámite de una acción de tutela se condicionó la continuidad de las actividades constructivas de la torre 44 al pronunciamiento de la ANLA en el plazo otorgado por el Juez.	Mediante Resolución 4 0306 de 2017 se analizó la situación planteada y se tuvo por no acreditada la fuerza mayor por cuanto la torre 44 ya había sido construida al momento de la solicitud.  No obstante en la nueva solicitud se aluden actividades diferentes a las constructivas de la torre 44 que no se han podido ejecutar	76 (Traslape total con retraso por alteración del orden público y demoras en inspección de policía)
Fuerza Mayor por falta de pronunciamiento del Consejo de Estado	No se ha emitido la decisión correspondiente frente al recurso de apelación y solicitud de levantamiento de la medida cautelar dictada por el Tribunal Administrativo del Quindío.	El Tribunal Administrativo de Quindío ordenó como medida cautelar la suspensión de las actividades relacionadas con la construcción e instalación de la torre 4 del proyecto.	114 (Traslape parcial con retraso por alteración del orden público y demoras en inspección de policía)

## 2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

La firma interventora del proyecto mediante comunicación del 27 de junio de 2017 con radicado UPME 20171110036182 del 28 de junio de 2017, conceptuó:

"(...).

La interventoría considera que éstos y los demás argumentos expuestos por la EEB en la solicitud, se constituyen en una situación imprevisible, pues era imposible para la EEB preveer que el Juez de segunda instancia no acatara lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, era igualmente imprevisible para la EEB que en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código General del Proceso, normas que propenden por la oralidad, la concentración y la celeridad de los procesos judiciales, el Consejo de Estado tardara más de un año en la expedición de la sentencia de segunda instancia, desconociendo de esta manera lo dispuesto en las normas procesales.

Además resulta irresistible para la Empresa que a pesar de haberse surtido todas las etapas dentro del trámite del recurso de apelación y que el Consejo de Estado cuente con todas las pruebas necesarias y pertinentes para tomar una decisión de fondo, no haya proferido fallo definitivo donde resuelva lo atinente a la medida cautelar.

Finalmente las circunstancias presentadas son inimputables a la EEB, porque no están bajo su control toda vez que la Empresa ha sido diligente para adelantar las acciones encaminadas a desarrollar el proyecto con el fin de que entre en servicio en el menor tiempo posible, sin embargo aun cumpliendo con todos los requerimientos exigidos y aplicando los mecanismos legales, aún está pendiente el fallo del Consejo de Estado.



En consecuencia la interventoría avala las justificaciones de la EEB y considera viable otorgarle ciento catorce (114) días calendario contados a partir del 18 de febrero de 2017 (día siguiente a la presentación de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 12 de junio de 2017 (fecha de la radicación de la solicitud de prórroga en el Ministerio de Minas y Energía, sin decisión del consejo de estado)."

## 3. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Mediante oficio UPME 20171530027431 del 3 de agosto de 2017 con radicado Minminas 2017050887 del 4 de agosto de 2017 la Unidad de Planeación Minero Energética UPME frente a la solicitud de aplazamiento a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto formulada por la EEB S.A. E.S.P. manifestó:

"La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado ACI 2-ARM-241-87 (UPME 20171110036182), considerando 114 días calendario de prórroga relacionado con, el impedimento en la ejecución de obras por demoras en darse amparo policivo para la torre 21, por falta de pronunciamiento de la ANLA solicitado en el marco de la medida cautelar de la torre 44 y por la medida cautelar impuesta a la torre 4. Al respecto, frente a lo señalado por el interventor, la UPME no tiene observaciones."

Analizada la solicitud de la EEB S.A. E.S.P., en concordancia con el concepto rendido por la firma interventora del proyecto y lo manifestado al efecto por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, procedemos a resolverla en los siguientes términos:

## 4. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

La Resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 admite la realización de prórrogas sobre proyectos, para lo cual señala:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente. (...) (subrayado fuera del texto original).

El artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifica el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 preceptúa lo siguiente:

(...) "IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial



Hoja No. 5 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG". (subrayado fuera del texto original).

Las anteriores previsiones se encuentran igualmente plasmadas en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria UPME 02-2009, así:

## "9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto

Si el Proyecto sufre atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia, el Transmisor podrá solicitar al MME prorrogar la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, en los términos de la Resolución MME 18 0924 de 2003 y de la Resolución CREG 022 de 2001 y las resoluciones que la modifiquen. De acogerse la solicitud, el MME fijará mediante resolución la nueva Fecha de Puesta Oficial en Operación del Proyecto. Dentro de los 10 Días siguientes a la expedición de la resolución por parte del MME, el Transmisor entregará a la UPME y al Interventor las actualizaciones correspondientes al cronograma detallado, la ruta crítica y la curva de ejecución del Proyecto."

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados por EEB S.A. E.S.P. en anterior solicitud de prórroga por las tres primeras causales arriba mencionadas y que dieron lugar a la Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017, al abordar el estudio de las mismas en su orden expresó:

#### Alteración del orden público

"(...)

Del análisis de las pruebas aportadas, este Ministerio observa que la EEB S.A. E.S.P. allegó soportes documentales los cuales demuestran que al 17 de febrero de 2017 persistían las circunstancias de **fuerza mayor**, relativas al rescate de los hallazgos arqueológicos realizados en el lugar dispuesto para la construcción de la torre 61.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que procede el reconocimiento de días de atraso con ocasión de las circunstancias antes expuestas, ocurridas en curso del trámite del rescate de los hallazgos arqueológicos en el lugar dispuesto para la construcción de la torre 61, teniendo en cuenta que el análisis de los elementos constitutivos de tal circunstancia ya fue realizado por este Ministerio mediante la Resolución 4 1246 del 23 de diciembre de 2016 y las anteriores, en los siguientes términos:

"Establecido lo anterior, este Despacho encuentra que habiéndose encontrado un hallazgo arqueológico en un predio necesario para el desarrollo del "Proyecto Subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", es un hecho que la Empresa de Energía de Bogotá, S.A. E.S.P., no podía prever ni al cual le era posible resistirse, configurándose entonces los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad que plantea el artículo del Código Civil." (Subrayado y negrillas fuera de texto)."

RESOLUCIÓN No. DE



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

Ahora bien, con esta nueva solicitud de aplazamiento la EEB S.A. E.S.P. señala nuevos eventos relacionados con la oposición al rescate arqueológico por parte de la comunidad y del propietario del área de terreno donde se produjo el hallazgo que acontece con posterioridad al 17 de febrero de 2017, fecha ésta hasta la cual se analizó dicha circunstancia y reconoció como causal de aplazamiento mediante Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017 donde se fijó como nueva FPO del proyecto el 12 de agosto de

Los eventos ahora presentados y posteriores al 17 de febrero de 2017, se relacionan a continuación:

Hecho	Prueba
En reunión del 9 de febrero de 2017 entre la EEB y entidades municipales, donde participaron la Sociedad Bolivariana, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Competitividad, la Secretaría de Cultura y Turismo y la Secretaría Juridica, se establecieron requerimientos a la empresa para llevar a cabo adecuaciones locativas en la alcaldía municipal de Santa Rosa de Cabal para la ubicación final de los elementos rescatados, previo esto a cualquier intervención del predio con acompañamiento de la fuerza pública.	Se allega copia de la memoria de reunión sobre seguimiento al convenio y detalles del proceso de comunicaciones (Anexo 62)
En atención a requerimientos del ICANH y como parte del plan de divulgación de arqueología pública la EEB llevó a cabo reuniones y capacitaciones a colegios y organizaciones locales entre el 13 de febrero de 2017 y el 23 de febrero de 2017.	Se allegan soportes documentales sobre las reuniones adelantadas dentro del programa de divulgación, talleres y capacitación (Anexos 63 a 67)
El día 6 de marzo de 2017 la EEB reporta al ICANH que no obstante la restricción de acceso a su personal y contratistas se evidencia la realización de obras irregulares y rudimentarias en el sitio del hallazgo arqueológico.	Se allega comunicación dirigida al Director del ICANH con registro fotográfico sobre las actividades evidenciadas de terceros ajenos a la empresa (Anexo 68)
Los días 13 y 21 de marzo de 2017 se adelantan Consejos de Seguridad en Santa Rosa de Cabal a efecto de coordinar logística para la extracción del hallazgo arqueológico con participación de la fuerza pública	Se allegó memoria de reunión y acta de los Consejos de Seguridad celebrados en las anunciadas fechas (Anexos 69 y 70)
El dia 17 de abril de 2017 la EEB solicita del ICANH como autoridad competente pronunciamiento ante la opinión pública sobre directrices a las comunidades respecto al debido manejo del patrimonio arqueológico de la Nación.	La EEB S.A E.S.P allegó copia de la referida comunicación. (Anexo 72)
El día 18 de abril de 2017 se realiza reunión con participación de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal para establecer el protocolo de las actuaciones, la coordinación del punto de mando unificado, hora e instituciones a vincular en el procedimiento de rescate.	Se allega copia de la memoria de la reunión sobre revisión de temas logísticos para acción policiva. (Anexo 73)
El día 3 de mayo de 2017 se realiza diligencia de amparo policivo con participación, entre otras instituciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD, para llevar a cabo el rescate arqueológico de los elementos encontrados en el sitio dispuesto para la construcción de la torre 61.	Se allega acta de memoria sobre participantes e información operativa de la diligencia de amparo policivo (Anexo 75)

De tal manera, que existiendo la debida acreditación documental sobre la ocurrencia de los hechos alegados, es del caso tener por verificada la veracidad de las circunstancias plasmadas en la solicitud de aplazamiento sobre la persistencia desde el 18 de febrero de 2017 y hasta el 3 de mayo de 2017 de la alteración del orden público y su impacto en las labores de rescate de los vestigios arqueológicos hallados en el lugar dispuesto para la construcción de la torre 61 del proyecto, procediendo en consecuencia el reconocimiento de los setenta y cinco (75) días calendarios solicitados como tiempo de retraso al cronograma de obras por dicha causal, atendiendo el análisis de los elementos constitutivos de tal circunstancia efectuados ya por este Ministerio en la Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017.



## Fuerza mayor por demora en inspección de policía

"Precisado lo anterior, este Despacho observa que en este punto la EEB S.A. E.S.P., allega las siguientes pruebas:

(...)

RESOLUCIÓN No. DE

**6.** Solicitud de amparo policivo contra el señor Juan Camilo Ramírez Herrera radicado en la Alcaldía de Circasia el día 11 de noviembre de 2016.

Ahora bien, este Despacho reitera que es responsabilidad de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, hacer uso de todas las facultades y recursos a ella reconocidos en el ordenamiento jurídico, eso es las facultades que le permiten adelantar con el propietario del predio una negociación o en su defecto iniciar un proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, y para hacer efectivos sus derechos. Para ello, debe acudir oportunamente a las autoridades ambientales, judiciales y policivas, con el fin de obtener respuestas favorables a las mismas.

En ese sentido, se observa que se dio inicio y se culminó el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con la Escritura Pública No. 4148 del 17 de noviembre de 2012 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Armenia- Quindío y solicitó el amparo policivo respectivo para poder realizar las diligencias y actividades de la obra dentro del predio objeto de la oposición. Por lo que se observa que se encuentran surtiendo el trámite correspondiente.

Se debe agregar que este Despacho reitera que la fuerza mayor o caso fortuito se debe tratar de hechos imprevisibles e irresistibles que impidan cumplir con la obligación y que no le sean imputables a quien los alega, es decir, no se puede tratar de hechos que tan solo entorpezcan o dificulten el cumplimiento de la misma."

Así, este Ministerio fijó su criterio frente a esta causal en particular. Sin embargo, con la nueva solicitud de aplazamiento la EEB S.A. E.S.P., señala como nueva circunstancia la instauración de una acción de tutela por parte del señor Camilo Ramírez López, dirigida a impedir la ejecución de la diligencia de amparo policivo programada para el día 23 de marzo de 2017 garantizando el acceso de dicha empresa a la respectiva franja de servidumbre, diligencia que fue objeto de suspensión provisional en virtud de orden judicial proferida en la primera instancia dentro del trámite de la citada acción de tutela y en la que una vez agotada la segunda instancia donde se niegan las pretensiones del accionante y se ordena levantar dicha suspensión permitió llevar a cabo la correspondiente diligencia el día 08 de junio de 2017.

Por lo cual, encontramos procedente tener por configurados los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad que dan lugar a fuerza mayor derivada de la medida cautelar decretada en el trámite de una acción constitucional como hecho fuera de control y la debida diligencia de la empresa, que no obstante haber sido desestimada tanto en primera como en segunda instancia mantuvo vigente durante su trámite una orden perentoria de suspensión de la diligencia de amparo policivo cabalmente programada, y en ese sentido se reconoce como tiempo de impacto al respectivo cronograma de obras el lapso que transcurre entre el 06 de marzo de 2017 (fecha máxima para proferir la resolución de amparo policivo) y el 08 de junio de 2017 (fecha diligencia amparo policivo), descontando del 18 al 22 de marzo de 2017 (término del Decreto 1575 de 2011 para notificar la resolución e interponer recurso) y que al traslaparse parcialmente con el tiempo reconocido en la presente resolución por la





RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 8 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las lineas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

causal "Alteración del orden público", permite tan sólo adicionar por este motivo los días causados entre el 4 de mayo de 2017 y el 8 de junio de 2017, es decir, **treinta y seis** (36) días calendario, de los ochenta y nueve (89) días solicitados.

## Fuerza mayor por falta de pronunciamiento de la ANLA

(...)

Así las cosas, de conformidad con el numeral 5 denominado "visita de campo" contenido en la Resolución ANLA No.0879 del 24 de julio de 2015, este Despacho observa que para el 24 de julio de 2015, la torre objeto de análisis en este punto, es decir la Torre 44, ya se encontraba construida por lo que se desconocen las razones por las que la empresa argumenta la suspensión de actividades constructivas como fundamento de la fuerza mayor alegada. Adicionalmente, la EEB S.A. E.S.P. no menciona actividades concretas y diferentes a las actividades constructivas que no puedan ser ejecutadas como consecuencia de este hecho y durante el periodo de tiempo alegado, ni allega material probatorio que sustente su argumentación.

Por lo anterior, no se encontró debidamente acreditada la fuerza mayor alegada en este punto, por lo que resulta improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento de los días de atraso por este concepto."

En este punto la EEB S.A. E.S.P. señala con la nueva solicitud las labores concretas y distintas de las propiamente constructivas asociadas a la Torre 44 que no pudieron ser ejecutadas mientras subsistía la condición impuesta por la autoridad judicial en el trámite de la acción de tutela No.2014-330, así: "amarre definitivo de los cables de conductores en la torre 44, así como el flechado, regulado de los cables entre las torres 42-44-50, el grapado en las torres 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 50, trabajos necesarios para llevar los cables a la altura final y normalizar los cables sobre las siguientes líneas", por lo que solicita al Ministerio como tiempo de aplazamiento a la fecha de puesta en operación del proyecto el lapso comprendido entre el 18 de febrero de 2017 y el 5 de mayo de 2017.

Sobre el particular, corresponde precisar que aun cuando se hubieren acreditado los factores que configuran un evento de fuerza mayor, el tiempo por ello solicitado se superpone con el que se reconocerá en esta resolución conforme las dos primeras causales aquí ya analizadas, y bajo esa premisa por sustracción de materia no procede reconocimiento alguno del tiempo solicitado por dicha causal.

Finalmente, respecto a la cuarta de las causales presentadas por la EEB S.A. E.S.P., en su nueva y última solicitud de aplazamiento a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009, esto es, fuerza mayor por falta de pronunciamiento del Consejo de Estado, procede indicar:

La EEB S.A. E.S.P. a partir del recuento de una serie de actuaciones cumplidas dentro de la Acción Popular 2014-00222-00 tramitada desde el mes de octubre de 2014 en el Tribunal Administrativo del Quindío, donde se impuso como medida cautelar la suspensión de actividades relativas a la construcción e instalación de la Torre 4 del proyecto, fundamenta su petición de aplazamiento en el hecho de la ausencia de decisión por parte de la autoridad competente, del recurso de apelación por ella interpuesto, admitido en el Consejo de Estado en el mes de febrero de 2015 contra la decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, donde se reitera la orden de suspensión de actividades constructivas asociadas a la citada torre 4, por supuesta presencia de nacimientos de agua en los alrededores de esta torre.

Con el recuento de las actuaciones procesales se acreditan en detalle los elementos probatorios allegados al referido trámite, que incluyen conceptos de las autoridades

J.



ambientales pertinentes confirmando la inexistencia de los nacimientos de agua en los alrededores de la torre 4, así como la preclusión de las diferentes etapas procesales previas para una decisión definitiva sobre el recurso interpuesto.

De lo anterior, no es dable concluir que la falta de pronunciamiento de la autoridad judicial competente para resolver el recurso de apelación interpuesto frente a la ordenada suspensión de actividades constructivas asociadas a la torre 4 del proyecto, configure en sí mismo un evento constitutivo de fuerza mayor, habida cuenta que, como lo ha manifestado este Ministerio de manera reiterativa en los actos administrativos que han decidido de fondo las solicitudes de modificación de FPO, para nadie es desconocido que, con respecto a los trámites ante las autoridades judiciales, se presenta una constante demora en la toma de las decisiones, generalmente atribuidas al alto volumen de expedientes que se deben atender, lo que no permite el cumplimiento de los términos procesales señalados en las disposiciones legales, por lo que el elemento de la imprevisibilidad pierde connotación dentro de la fuerza mayor y por tanto resulta inviable declarar configurada la misma.

En resumen, del análisis de la solicitud presentada por la EEB S.A. E.S.P. a éste Ministerio con radicado 2017038183 con el propósito de aplazar la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02 – 2009, se concluye:

9 8 5	Días calendario Solicitados	Días calendario Reconocidos
Alteración del orden público	75	75
Fuerza mayor por demora en inspección de policía	89	36
Fuerza mayor por falta de pronunciamiento de la ANLA	76	0
Fuerza mayor por falta de pronunciamiento del consejo de Estado	114	0
TOTAL	Ciento catorce (114)	Ciento once (111)

Total días calendario reconocidos	Ciento once (111)
Actual Fecha entrada en operación	12 de agosto de 2017
Nueva Fecha entrada en operación	1 de diciembre de 2017

Que por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Modificar la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de **ciento once (111) días calendario**, contados a partir del 13 de agosto de 2017. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 1° de diciembre de 2017.

**Artículo 2°.-** La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.





**Artículo 3°.-** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME y al operador del Sistema Interconectado XM, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

1 1 AGO 2017

GERMÁN AR¢E ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Revisó: Aprobó

Daniel Rozo / Profesional Especializado OAJ Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ José Miguel Acosta Suárez/Director Energía Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ